

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

*Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)*

Auto de sustanciación No.	<b>207</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2023-00041-00</b>
Radicado Fiscalía	2017-01074 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	<b>Control</b> de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	21 de octubre de 2.019
Fecha Materialización de medidas cautelares	<b>NR<sup>1</sup></b>
Autoridad que decretó medida:	<b>Fiscalía 65 EDD</b>
Afectados por la medida	Juan José Peláez Uribe
Solicitante y apoderado del afectado	Luis Fernando Ramírez Ríos <sup>2</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	225
Causales de control de legalidad invocadas	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio. 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<b>05-000-31-20-002-2020-00014-00</b>
Causales por las que se procesa en el asunto principal	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”. Numeral 3° “Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”. Numeral 7° “Los que constituyen ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes”. Numeral 8° “Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia”
Asunto	<b>Se abstiene dar trámite a control y difiere avóquese del mismo.</b>

<sup>1</sup> No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

<sup>2</sup> [gallitoramirez617@gmail.com](mailto:gallitoramirez617@gmail.com)

Auto de sustanciación Nro.207  
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00041-00  
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
 Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
 Afectados: Juan José Peláez Uribe.  
 Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Ramírez Ríos.

Temas	Requiere: -Certificados de tradición actualizados de las propiedades por las que se cautela. - Reconoce Personería.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Juan José Peláez Uribe** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 65 EEDD, bajo el radicado interno No. **2017-01074 E.D.**, incoada por el abogado **Luis Fernando Ramírez Ríos** con memorial de fecha 7 de junio de 2.023 asignado al despacho el 9 de junio presente año conforme acta de reparto con secuencia 74, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales demostrativas de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir al solicitante** abogado **Luis Fernando Ramírez Ríos**, para que:

1. *Dada la complejidad del asunto, el número de bienes por los que se procura ( 225 de los 367 que comprende el trámite procesal aun en transcurso), y la indiscriminación con que se citan a bulto para todos control de legalidad, y en consideración que éste trámite es autónomo e independiente del proceso principal, se le demanda a la parte rogante, el aporte de los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar, a fin de verificar la inscripción o registro actual de la medida a controlarse, sino también su titular para efectos de comprobar la legitimación por activa.*
2. *Manifieste, si por estas mismas circunstancias, éste o su cliente a través de otro apoderado ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad ha conocido de los mismos y como fue desatada la petición. Lo anterior por cuanto la constancia secretarial de recibo del expediente*

Auto de sustanciación Nro.207  
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00041-00  
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
 Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
 Afectados: Juan José Peláez Uribe.  
 Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Ramírez Ríos.

*referencia múltiples controles de legalidad<sup>3</sup> para este mero asunto principal, mismo que se encuentra a la fecha en integración de Litis notificándose por secretaría el auto de avóquese de conocimiento para juzgamiento en este mismo despacho.*

**Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

**Por la secretaría del despacho** se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante, y su correspondencia del correo electrónico anunciado como dirección de notificaciones con el registrado en la base de datos oficial SIRNA<sup>4</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>5</sup>.

Se reconoce si personería para actuar amplia y suficiente en los términos del mandato conferido<sup>6</sup>. como abogado defensor en este control de legalidad de **Juan José Peláez Uribe**, al jurisconsulto **Luis Fernando Ramírez Ríos**.

<sup>3</sup> Ver archivo digital - 003ConstanciaIndividualReciboProceso carpeta del despacho del control de legalidad, a saber:

Observaciones: En esta Judicatura se tramitan los siguientes asuntos.

- ☑ La demanda principal cursa dentro de esta Judicatura bajo el NUIP 05000312000220200001400.1
- ☑ 05000312000220200001000: Control de legalidad promovido por Andrés Felipe Cadavid Cardona. Las diligencias se encuentran archivadas desde el 29 de junio de 2021.2
- ☑ 05000312000220200001500: Control de legalidad promovido por Carlos Alberto Pérez Loaiza. Las diligencias se encuentran adosadas a la demanda principal desde el 12 de julio de 2021.3
- ☑ 05000312000220200002100 Control de legalidad promovido por Gustavo Hernán Carvajal Macías. En el asunto se declaró la ilegalidad de las medidas cautelares, con auto del 6 de octubre de 2020.4
- ☑ 05000312000220200003100: Control de legalidad promovido por Carlos Alberto Pérez Loaiza. Las diligencias se encuentran archivadas desde el 9 de diciembre de 2021. 5
- ☑ 05000312000220200003200: Control de legalidad promovido por Alba Lucía Balbin Maya. Las diligencias se encuentran adosadas al expediente principal desde el 18 de enero de 2021.6
- ☑ 05000312000220200003400: Control de legalidad promovido por Carlos Javier Marín Escobar y Mary Luz Opina Villa. Las diligencias se encuentran archivadas de manera definitiva desde el 07 de julio de 2022.
- ☑ 05000312000220210000100: Control de legalidad promovido por Román Enrique Gallego Tobón. Diligencias archivadas desde el 9 de diciembre de 2021.7

<sup>4</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>5</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

<sup>6</sup> 03PoderRepresentaciónJuanJoséPeláez

Auto de sustanciación Nro.207  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00041-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectados: Juan José Peláez Uribe.  
Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Ramírez Ríos.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte del solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y por no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 y 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se notificará por estados, y para ello se deberá acatar al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y a la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 041**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 26 de junio de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Jose Victor Aldana Ortiz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becc07aa534d472a2ad8020f9c8241d2b6919b76bddcecd89714ab1d04aab18b**

Documento generado en 23/06/2023 03:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**